



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.353/2017

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente dispone:

"Art. 55. Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las Universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No.353/2017

“Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:  
(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;”

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0910-OF de fecha 16 de junio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, receptado el 3 de julio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que de conformidad con la resolución del Consejo Universitario N° 100/2017, aprueba los informes de la comisión de selección del Personal Académico Ocasional 1, entre otros los señores Lic. Viviana García Mir, PhD, Lic. Ingrid Márquez Hernández, PhD y Dr. Enrique Unzaga Pestano, Ms. De nacionalidad cubana, para el dictado de las asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, aprobado por Consejo Universitario en resolución 088/2017

Menciona que con oficio N° UTMACH-DACD-2017-245-OF, de fecha 17 de mayo de 2017, la Directora Académica, a petición de la Unidad Académica de Ciencias Químicas y de la Salud, solicita la elaboración de los contratos civiles como Docente Invitada a favor de los señores Lic. Viviana García Mir, PhD, Lic. Ingrid Márquez Hernández, PhD por el mes de mayo de 2017, y Dr. Enrique Unzaga Pestano, Ms, por los meses de abril y mayo de 2017, ya que por motivos de no tener la autorización laboral por el Ministerio del Trabajo, no ha sido posible la firma del contrato ocasional de estos meses.

Los docentes Viviana García Mir, PhD, Lic. Ingrid Márquez Hernández, han firmado contrato como docente Ocasional 1 desde junio a septiembre de 2017 PhD y el Dr. Enrique Unzaga Pestano, Ms. De junio a agosto de 2017, a la dedicación de tiempo completo, lo que estaría pendiente de pago los meses de abril y mayo del año en curso.

Concluyendo que “Sobre los antecedentes y análisis expuesto, y amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario, autorice el pago de los honorarios devengados a través de contrato civil sin relación de dependencia como docente invitado a tiempo medio a favor del Dr. Enrique Unzaga Pestano, Ms., por el período de abril y mayo de 2017. Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$1040,00.

De igual manera se recomienda que el Consejo Universitario autorice la contratación civil de señores Lic. Viviana García Mir, PhD, Lic. Ingrid Márquez Hernández, PhD quienes han laborado en el mes de mayo de 2017 a Tiempo Completo.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN No.353/2017**

**Que**, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-312-OF de fecha 13 de junio de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0910-OF, Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, PARA LOS SIGUIENTES:**

- **DR. ENRIQUE UNZAGA PESTANO, MS. - COMO DOCENTE INVITADO A TIEMPO MEDIO POR EL PERIODO DE ABRIL Y MAYO DE 2017. SUS HONORARIOS SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS Y SE TOMARA COMO REFERENCIA DEL VALOR DE \$1040;**

- **LIC. VIVIANA GARCIA MIR, PHD, LIC. INGRID MARQUEZ HERNANDEZ, PHD.- COMO DOCENTES INVITADAS A TIEMPO COMPLETO POR EL MES DE MAYO DE 2017. SUS HONORARIOS SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS Y SE TOMARA COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$2.808.00 EQUIVALENTE A LA DE UN PROFESOR AGREGADO 1 POR TENER TÍTULO DE PHD.**

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaría General UTMACH